



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado N°	05001310301420170072800
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	- COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMAR S.A.S - PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALAPRESA S
AS N°	502V (1322)
Asunto	ORDENA REMITIR COPIAS SUPERINTENDENCIA

Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció respecto del requerimiento realizado mediante la providencia precedente, en atención al contenido del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se entiende que la continúa respecto de los demás codemandados. En virtud de lo anterior, se ordena que, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se disponga la remisión de la copia auténtica del presente expediente con destino a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que obre dentro del proceso de reorganización de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMAR S.A.S

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, se dejará a disposición del Juez de Concurso las medidas cautelares practicadas en el presente trámite, respecto de la entidad en reorganización, que en el caso concreto, resultan ser las siguientes:

Embargo y secuestro de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMARS.A.S:

- ALIMENTOS DIZAMAR NIQUIA, ubicada en la diagonal 55 No 33-55 Bello, con matrícula mercantil numero 21-615173-02.
- DIZAMAR CHAGUALO con matrícula mercantil numero 21-615200-02.

Asimismo las siguientes medidas, con la advertencia de que fueron dejadas a disposición del presente proceso por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, sin embargo las comunicaciones que informaban su continuidad no fueron diligenciadas:

El embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA GOISCO CARIBE, identificado con la matrícula No. 21-480623-02, ubicado en la calle 72 64 C 151 BG 113 de Medellín; Establecimiento de comercio ALIMENTOS DIZAMAR NIQUIA, identificado con matrícula No. 21-615173- 02, ubicado en la diagonal 55 33-55 del municipio de Bello-Antioquia; Establecimiento de comercio DIZAMAR CHAGUALO identificado con matrícula No. 21-615200-02, ubicado en la calle 72-64 C No. 151 BG 102, los cuales se encuentran matriculados en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, de propiedad de la sociedad DIZAMAR S.A. con NIT 900.059.436-7.

- El embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta Corriente No. 431228766 en el BANCO DE BOGOTA.

– El embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros No. 919070946 y Corriente No. 269996838 en BANCOLOMBIA.

– El embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas Corriente No. 269996838 Y 869999842 en BANCO DAVIVIENDA.

– El embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas Corriente, de Ahorros o cualquier otro producto financiero que se tenga título de depósito en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE

– El embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en la cuenta No. 54130221289 en BANCOLOMBIA. de propiedad de la demandada DIZAMAR S.A.S. identificada con NIT. 900.059.434

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad objeto de reorganización a fin de que los mismos sean puestos a disposición del ente liquidador.

Expídanse los oficios que correspondan.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74996e75217a648a9cae42549d2ad54d6a18b86eda4381f9b1474f777e0b7b3f

Documento generado en 22/09/2020 11:57:35 a.m.